



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caucasia Ant, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ordinario laboral
Radicado : 051543112001**2023-0002300**
Providencia: Interlocutorio No. 0052
Decisión : Admite demanda.

Una vez revisado el escrito contentivo de la subsanación de la demanda de la referencia, se encuentra que ésta ahora cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 25 y ss., del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral que promueve el señor JAIDER GUERRA ESPINOSA en contra de los señores VIANEY ANTONIO YOTAGRI GOMEZ y ALEXANDER THEVENING GARCES.

SEGUNDO: Al presente asunto se tramitará como proceso Ordinario Laboral de PRIMERA INSTANCIA, por tratarse de una demanda de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Consecuente con las declaraciones anteriores, procédase por secretaría a notificar de forma personal a los demandados VIANEY ANTONIO YOTAGRI GOMEZ y ALEXANDER THEVENING GARCES, tal como lo establece el artículo 41 del Código Procesal Laboral; como en el presente caso se tiene conocimiento de la dirección electrónica de los accionados, esto es la cuenta de correo electrónica ingthevening@hotmail.com, se procederá conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiéndose como mensaje de datos la presente providencia y los anexos para el traslado, sin que sea necesario el envío previo de citación o aviso. La notificación se entenderá realizada, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. La contestación de la demanda o el envío de cualquier memorial con destino al proceso deberá remitirse dentro del término de ley al correo institucional jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación, con cualquier sistema de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos, de lo



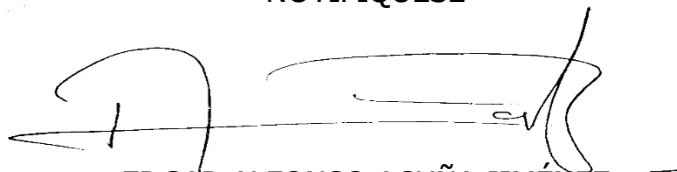
cual se dejará constancia en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

CUARTO: Correr a los demandados el término de traslado de diez (10) días, para pronunciarse sobre los hechos de la demanda y proponer los medios exceptivos que crean tener a su favor y en contra de las pretensiones del demandante.

QUINTO: Notifíquese igualmente al Agente del Ministerio Público, toda vez que tiene facultad para intervenir en los procesos laborales, con forme lo establece el artículo 16 del estatuto procesal laboral.

SEXTO: Para que represente a los demandantes en este trámite, se reconoce personería al abogado BORIS PEREA BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.800.313 y tarjeta profesional No. 94801 del Consejo Superior de la judicatura, con las facultades conferidas por su mandante.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1474a41570f922f7523ab604b5e14ae582dc36db88255e34566bea956f7c859e**

Documento generado en 24/02/2023 08:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>